

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02033/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por la persona jurídico-colectiva [REDACTED] [REDACTED] representada por el [REDACTED] lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Huixquilucan, en lo sucesivo el sujeto obligado se procede a dictar la presente Resolución; con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00224/HUIXQUIL/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito copia del documento del presupuesto 2014 así como del 2013. Partida presupuestal para el pago de laudos laborales así como cuanto se ha ejercido. Número de juicios laborales en trámite, resolutivos y en su caso los concluidos así como copia del documento de las resoluciones." (SIC)

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el catorce de noviembre de dos mil catorce el sujeto obligado solicitó prórroga de siete días.

Acto seguido el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información pública el veintiséis de noviembre de dos mil catorce en los siguientes términos:

[REDACTED LINE]

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

HUIXQUILUCAN, México a 26 de Noviembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00224/HUIXQUIL/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, te contestamos que:

Huixquilucan, Estado de México a 26 de noviembre de 2014 Nombre del solicitante: [REDACTED] No. de solicitud: 00224/HUIXQUIL/IP/2014 Con fundamento en los artículos 6 inciso A) fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracciones VII, X, XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11, 12 fracción VII, 20 fracciones II y VI, 30 fracción III, 40 fracción I, II y III, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO Inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo VI del Bando Municipal 2014; y los preceptos 22 fracción XXXIV y 35 fracción XV del Reglamento Orgánico Municipal de Huixquilucan 2013; en atención a su solicitud de información bajo el número de folio 00224/HUIXQUIL/IP/2014, que a letra versa: "Solicito copia del documento del presupuesto 2014 así como del 2013. Partida presupuestal para el pago de laudos laborales así como cuanto se ha ejercido. Número de juicios laborales en trámite, resolutivos y en su caso los concluidos así como copia del documento de las resoluciones."(sic) Sobre el particular, esta Unidad de Información en ejercicio de sus atribuciones, turnó su solicitud de información a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica, dependencias que conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, Estado México 2013, son competentes para conocer de su solicitud y quienes manifestaron lo siguiente: Dirección General Jurídica: "Con fundamento en el artículo 11 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito informar por principio de cuentas, que, previa búsqueda de la información solicitada, se desprende que en esta Dirección no existe documento alguno relativo a: "COPIA DEL DOCUMENTO DEL PRESUPUESTO 2014 ASÍ COMO DEL 2013. PARTIDA PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE LAUDOS LABORALES ASÍ COMO CUANTO SE HA EJERCIDO;" de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29, fracciones II, V y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, es competencia, en su caso, de la Tesorería Municipal conocer y contener la información de referencia. Por otro lado, con fundamento en los artículos 12 fracción XVI y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto de la solicitud de información, relativa a "NÚMERO DE JUICIOS LABORALES EN TRÁMITE, RESOLUTIVOS Y EN SU CASO LOS CONCLUIDOS ASÍ COMO COPIA DEL DOCUMENTO DE LAS RESOLUCIONES", me permito informar que con apego a lo establecido por los artículos 19, 22 y 30 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información Municipal de este Ayuntamiento, por acuerdo COMIN/01/05/2013-2015/ORD, de fecha 27 de febrero del año 2013, mismo que podrá ser consultado en la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan/acuerdosActas/2013/0/549.web>; aprobó la propuesta de clasificación de la información como reservada, respecto de la totalidad de los expedientes de procedimientos civiles, penales, administrativos, fiscales, laborales, agrarios, mercantiles o de cualquier otra índole o naturaleza que se encuentran en trámite y no se han resuelto o han causado estadio, por encontrarse dentro de los supuestos normativos ya referidos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que esta Dirección se encuentra imposibilitada para propordionar al particular, la información solicitada." (sic) Tesorería Municipal: "Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00224/HUIXQUIL/IP/2014, en los siguientes términos: "Solicito copia del documento del presupuesto 2014 así como del 2013. Puede ser consultado en la siguiente liga electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan/presupuesto.web> que corresponde al portal de transparencia de la municipalidad. Partida presupuestal para el pago de laudos laborales así como cuanto se ha ejercido. Se adjunta CUADRO ANEXO." (sic) Sobre el particular, en primera instancia cabe precisar que el derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido por nuestra Carta Magna, no obstante, este derecho no confiere un poder absoluto se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan en relación a la materia de que se trate; en este sentido y en virtud de lo manifestado por la Dirección General Jurídica, la información relativa a los juicios laborales, es una documentación que se encuentra reservada, en razón de que al no haber concluido los procedimientos, estos recaen en el supuesto de la Ley determina en la cual su publicación pude un mayor daño que el interés de conocer de los mismos. En este sentido, el Comité de Información Municipal en su quinta sesión de fecha veintisiete de febrero de del año dos mil catorce, aprobó el acuerdo de reserva número COMIN/01/05/2013-2015/ORD, mismo que podrá ser consultado en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan.web>, en su fracción VI de ACTAS Y ACUERDOS en el rubro COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL, en el año 2013. Ahora bien y en virtud de lo manifestado por la Tesorería Municipal, así como, de lo dispuesto por la Ley de la Materia, en su artículo 48 segundo párrafo, refiere que cuando la información solicitada ya se encuentre disponible para su consulta, se le debe hacer saber al solicitante el lugar donde la puede localizar; en consecuencia, pongo a disposición del particular la página de Internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan.web>, en su fracción VII, del PRESUPUESTO ASIGNADO, en los años 2013 y 2014. Por último, no omito hacer mención que la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que se genera, contiene o administra en ejercicio de sus atribuciones este Sujeto Obligado; asimismo cabe precisar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito tenga a esta Unidad de Información, por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de información, para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

ATENTAMENTE

MTRA. ALINUÍ SAINZ CORONA

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Y adjuntando a su respuesta un archivo denominado "solicitud 224.pdf" el cual contiene lo siguiente:



PRESUPUESTO EJERCIDO EN LIQUIDACIONES POR INDEMIZACIONES, POR SUELDOS Y SALARIOS CÁDOS
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CUENTA	CONCEPTO	EJERCIDO PAGADO	EJERCIDO POR PAGAR	COMPROMETIDO	TOTAL EJERCIDO
1520	Indemnizaciones				
1522	Liquidaciones Por Indemnizaciones, Por Sueldos Y Salarios Cádicos	5,334,456.69	900,000.00	0.00	6,234,456.69

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

III. El día tres de diciembre de dos mil catorce, el ahora **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica.

En el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

"No se entrego la información solicitada" (Sic).

Ahora bien, el hoy **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"La negativa del sujeto obligado para la entrega de la información pública de oficio al informar que desconoce la información, la misma se encuentra clasificada siendo que solicite los procesos concluidos. De lo anterior solicito al pleno del infoem emita resolución a mi favor por la risible respuesta de este ayuntamiento y se me sea entregada la información solicitada en los términos establecidos en la solicitud de origen." (Sic).

IV. El **Sujeto Obligado** rindió el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de la Solicitud de Acceso a la Información, así como del Recurso de Revisión que deberá observar el **Sujeto Obligado** por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjuntando cuatro archivos denominados: "Oficio TM.pdf, Oficio DGJ.pdf, informe justificado 2033.pdf y ACTA 5 ORD.2013-2015.pdf" de los dos últimos archivos solo se muestran algunas páginas debido a su extensión:

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

"Oficio TM.pdf"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2014. Año de los Tratados de Tecoloyucán"

TESORERÍA MUNICIPAL

Oficio No: TM/617/11/2014
jueves, 04 de diciembre de 2014

MTRA. ALINIHI SAINZ CORONA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
P R E S E N T E.

En atención a su oficio CGPG-UI-204-2014, de fecha 03 del mes y del año que transcurre, recibido en esta oficina en mi calidad de sujeto obligado el día de la fecha, relacionado con el Recurso de Revisión número 02033/INFOEM/IP/RR/2014, me permite rendir el informe de justificación, en los siguientes términos:

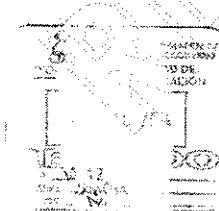
De la solicitud:

Mediante el folio 00224/HUIXQUIL/IP/2014 fue remitida la solicitud de información del hoy recurrente, que a la letra dice:

"Solicito copia del documento del presupuesto 2014 así como del 2013. Perdida presupuestal para el pago de todos laborales así como cuanto se ha ejercido. Número de juicios laborales en trámite, resolutivos y en su caso los concluidos así como copia del documento de las resoluciones." (S/C)

De la respuesta a la solicitud:

Esta unidad administrativa en su calidad de sujeto obligado, de forma puntual, dentro de los plazos establecidos en la normatividad en materia de transparencia, procedió a dar respuesta a la solicitud planteada, en los siguientes términos:



"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permitió dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00224/HUIXQUIL/IP/2014, se da respuesta en los siguientes términos:

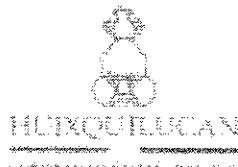
"Solicito copia del documento del presupuesto 2014 así como del 2013. Puede ser consultado en la siguiente liga electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan/presupuesto.web> que corresponde al portal de transparencia de la municipalidad."

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXQUILUCAN

12214. Acto de los Tratados de Tordesillas

Partida preauquesada para el pago de impuestos nacionales al año que se ha abierto **CUATRO MIL**.

PRESUPUESTO DEDICADO EN LIQUIDACIONES POR INFORMACIONES, CON BUELOS Y SALARIOS CAJOS
AL 30 DE SEPTIEMBRE 2013.

1520	Indemnizaciones					
	Indemnizaciones tipo					
	Indemnizaciones tipo Cárdenas					
1525	Servicios					

Por lo anterior, se concluye claramente que se dio puntual respuesta a la solicitud que recurrente en virtud de que este Sujeto Obligado entregó la información en los términos de su requerimiento con lo que se da plena atención a lo ordenado en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En efecto da consta que dicha respuesta se obró atendiendo los principios que rigen el procedimiento de acceso a la información pública que se encuentran establecidos en la ley de la materia y que son la sencillez y rapidez, claridad del procedimiento y aviso y oportuna a los participantes.

Sin embargo, el criterio recurrente de los alcaldes o jefes de su inconformidad se ha visto incrementado.

La negación de este supuesto configura para la entrega de la información más allá al informante que comprende la información, es más que se encamina clasificada dentro más allá las precedentes mencionadas. De lo anterior resulta el pleno del informante sin una respuesta a no figura por la negativa respuesta de este experimento y se tiene idea enriquecida la información contenida en los términos establecidos no la señalarán de nuevo. (sic)

Claramente se observa que el recorrido no obliga la información que se le proporciona por parte de esta Tesorería Municipal al señalar lo siguiente: "señale los procesos pendientes, refiriéndose concretamente al número de juicios laborales concluidos, aunque nadie que desfase sus en su totalidad de origen también requerirá los que se encuentran en trámite, asimira de las causas de las reclamaciones resarcitorias".

Por tanto, ante su cargo obligado, considero que la Tesorería Municipal a mi cargo dio el debidamente cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

'2014. Año de los Tratados de Teoloyucan'

Estado de México al proporcionar al hoy recurrente la solicitud que en su momento solicita mediante el folio de control 00224/HUIXQUIL/IP/2014, y que se encuentra en términos de lo transcurrido en párrafos anteriores; razón por la cual resulta del todo improcedente la acción que el recurrente pretende ejercer por esta vía.

En relación a las aseveraciones vertidas por el recurrente, señaladas como acto impugnado, es preciso realizar la siguiente consideración:

Si bien es cierto que el recurrente goza del derecho que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 en sus fracciones I y VI, 5 fracción I; los artículos 2, 3, 4, 7 fracción IV, 11, 17, 35, 40, 41, 41Bis, 42, 43, éstos últimos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este no distingue entre las facultades y atribuciones que las diversas normatividades le otorgan a las distintas unidades administrativas del Gobierno Municipal; por tanto, debe considerarse de los motivos o razones de infonadidad del recurrente que pretende hacer valer, esta sujeto obligado se encuentra imposibilitado a proporcionar información alguna que no corresponda, genera, contenga o administre en el ejercicio de sus atribuciones, dado que su petición excede las preceptuadas en el artículo 29, fracciones I a XLIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

Por todo lo anteriormente expuesto cabe concluirse:

ÚNICO: Los argumentos vertidos por el recurrente resultan inoperantes por infundados, en virtud de que es completamente falso que se le haya negado la información solicitada a esta Tesorería Municipal, ya que recurre específicamente de su solicitud información cuya competencia corresponde a otra unidad administrativa del Gobierno Municipal de Huixquilucan. Por ello, se considera que resulta improcedente el presente Recurso de Revisión, por lo que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 71 de la mencionada Ley de Transparencia, y deberá ser sobreseído.

En otro particular de momento, les reitero mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

HUIXQUILUCAN

LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RUIZ TESORERÍA
TESORERO MUNICIPAL

2.6.2 Lic. José Reynel Neyra Cárdenas - Presidente Agrupación - Para su suscripción
EXPEDIENTE / MANUTARIO: PHRIAC/000

Nicolas Bravo S/N, Huixquilucan Centro, Estado de México, C.P. 62780, Tel. (55) 6264 72 50 ext. 106

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

"Oficio DGJ"

14/3/2014

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2014 Año de los Tratados de Tlalocihuacan"Dirección General Jurídica
Dirección Consultiva y de Apoyo Jurídico
DGJ/DCyAJ/349/2013

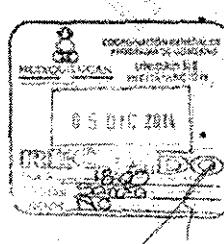
Huixquilucan, Estado de México, a 5 de diciembre de 2014.

Mtra. Alinuhí Sáinz Corona
Titular de la Unidad Información
Presente

Hago referencia a su oficio número CGPG-UU-205-2014, enviado a la Dirección General Jurídica el 3 de diciembre de 2014, mediante el cual, hace del conocimiento que se interpuso recurso de revisión número 02033/INFOEM/IP/RR/2014, vía Sistema de Atención a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), en contra de la respuesta generada por el H. Ayuntamiento de Huixquilucan a la solicitud de información número 00224/HUIXQUIL/PI/2014; y además requiere se remitan los alegatos o manifestaciones que se estimen convenientes respecto al citado recurso de revisión.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 fracción XXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, expongo lo siguiente:

Respecto al acto impugnado por el recurrente relativo a que "*No se entregó la información solicitada*" (sic), argumentando como razón de inconformidad: "*La negativa del sujeto obligado para la entrega de la información pública de oficio al informar que desconoce la información, la misma se encuentra clasificada siendo que solicitó los procesos concluidos. De lo anterior solicito al pleno del infoem, emita resolución a mi favor por la resible respuesta de esto ayuntamiento y se me sea entregada la información solicitada en los términos establecidos en la solicitud de origen.*" (sic); manifiesto que es falsa la aseveración que hace el recurrente de que el sujeto obligado afirma que "*desconoce la información*", en virtud, de que esta Dirección Consultiva y de Apoyo Jurídico, en ningún momento manifestó lo antes referido, dado que la respuesta a la solicitud del ahora recurrente, se dio en los siguientes términos:



La Tesorería Municipal de este Municipio y respecto a la solicitud de entregar copia del documento del presupuesto 2014, así como del 2013, informó que podría ser consultado en el Portal de Transparencia del propio Municipio, proporcionándose la liga electrónica en la que se encuentra disponible.

Por otro lado y por lo que respecta a relación de número de juicios laborales en trámite, resolutivos y en su caso los concluidos así como copia de las resoluciones, se hizo del conocimiento del recurrente que la información solicitada se encuentra

Nicolás Bravo esq. Ignacio Ruyón s/n, Huixquilucan Centro, Estado de México. C.P. 52760.

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

M. AYUNTAMIENTO/COMISIONADO DE HUIXQUILUCAN

2013. Edición: 10/2013 de 10/2013

clasificada como reservada por un periodo de 3 años, en términos del acuerdo COMIN/01/05/2013-2013/ORD, de fecha 27 de febrero del año en curso y además se le presentó la página electrónica para consulta del citado acuerdo.

En virtud de lo anterior, se señala que las anteriores impedían dar a proporcionar el número de juicios laborales en trámite, resoluciones y en su caso los resultados, ya sea, copia del documento en las resoluciones, dado que, por un lado la información se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con el acuerdo COMIN/01/05/2013-15/ORD de fecha 27 de febrero de 2013 emitido por el Comité de Información Pública Municipal de Huixquilucan, Estados de México y por otro lado, al entregar copia de las resoluciones, pondría en riesgo a las partes del procedimiento, dado que las mismas contienen información de interés jurídico exclusivo de las partes, así como información de carácter confidencial; al referirse a datos sin carácter personal, familiar o patrimonial, los cuales no podrían darse a conocer a terceros sin el consentimiento del titular de los mismos.

Adicionalmente, es importante considerar que algunas procedimientos, incluyendo se refieren a información relativa al patrimonio de las partes, en particular al activo y al demandado, que podrían ser objeto directo e inmediato de la delincuencia organizada; al darse a conocer información sobre su situación patrimonial que los hace objeto de secuestro o robo; o bien de robo, poniendo en peligro su vida, su seguridad, su patrimonio, así como el de su familia.

Por lo antes expuesto, es improcedente el recurso de revisión interpuesto, toda vez que el recurso de revisión de informaciones CIIJ24/HUIXQUILUCAN/PP/2014, fue atendido en tiempo y forma.

En otro particular, se mantiene la decisión de rechazar un cambio salarial.

Atentamente
La Directora Consultiva y de Asuntos Jurídicos

Lic. Verónica Coronado Pérez

A cargo Dr. Guillermo Castillo Gómez Director, Oficina General de Asuntos Fiscales
Número de teléfono 01-7083-1016 extensión 403-10

Nicolas Flores csp. Ignacio Madero s/n, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 33290.

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

"informe justificado 2033.pdf"



C. ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número 02033/INFOEM/IP/RR/2014, exponiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

- Que en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, se recibió por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, una solicitud de información pública bajo el número de folio 00224/HUIXQUIL/IP/2014, a través de la cual se solicitaba lo siguiente:
"Solicito copia del documento del presupuesto 2014 así como del 2013. Partida presupuestal para el pago de laudos laborales así como cuanto se ha ejercido. Número de

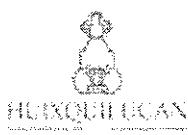
Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: Almazan Acosta Rogelio
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



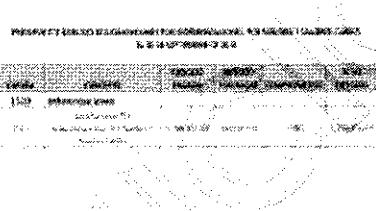
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2014. Año de los Tratados de Teotihuacan"**

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO	OBSERVACIONES
<p><u>"Solicito copia del documento del presupuesto 2014 así como del 2013/acl"</u></p>	<p>La Tesorería Municipal contestó:</p> <p>"...Puede ser consultado en la siguiente liga electrónica http://www.infoemex.org.mx/presupuestohuixquilucanpresupuestoweb que corresponde al portal de transparencia de la municipalidad...[sic]"</p> <p>En cumplimiento a lo respuesta se agrega lo siguiente:</p> <p>"...Ahora bien y en virtud de lo manifestado por la Tesorería Municipal, así como, de lo dispuesto por la Ley de la Materia, en su artículo 43 segundo párrafo, refiere que cuando la información solicitada ya se encuentre disponible para su consulta, se le debe hacer saber al solicitante el lugar donde lo puede localizar; en consecuencia, pongo a disposición del particular la página de internet http://www.infoemex.org.mx/presupuestohuixquilucanweb, en su fracción VI, del PRESUPUESTO ASIGNADO, en los años 2013 y 2014...[sic]"*</p>	<p>Como se puede observar en la respuesta proporcionada al hoy recurrente, este Sujeto Obligado, precisa el lugar donde ya se encuentra disponible la información para su consulta respecto de los años solicitados, por lo que brinda la información pública de oficio, y al tenerla disponible en los términos que los Lineamientos por los que se establecen, lo mismo que habrá de ocurrir los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinado por el Capítulo 1 del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se cumple con el principio de oportunidad contemplado por lo norma y con la entrega de la información solicitada. No obstante se agrega indicación de penitencia en donde se observa que se encuentra disponible la información.</p>

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: Almazan Acosta Rogelio
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



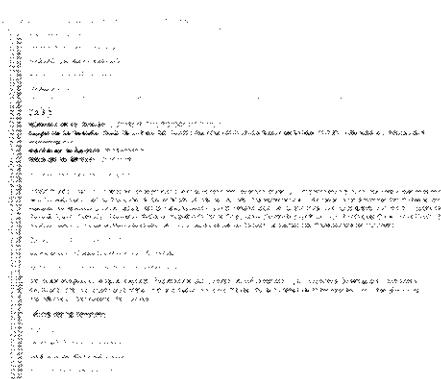
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
 "2014, Año de los Tratados de Teotihuacán"

<p>"Partida presupuestal para el pago de Jueces laborales así como cuanto se ha ejecutado (sic)"</p>	<p>La Tesorera Municipal contestó:</p> <p>“...Partida presupuestal para el pago de Jueces laborales así como cuanto se ha ejercido. Se adjunta CUADRO ANEXO...” (sic)</p> <p align="center"></p>	<p>En la respuesta proporcionada el solicitante, se establece la entrega en archivo adjunto de la información solicitada, la cual contiene un cuadro en el cual se precisa la partida presupuestal correspondiente al año 2014; adicionalmente, éste contiene las indemnizaciones por liquidaciones, por sueldos y salarios caídos, denominación que por Ley se propone a dicha cuenta contable; del mismo modo detalla el monto ejercido por la misma. En consecuencia, la información entregada corresponde a lo solicitado por el particular, dando cumplimiento a lo requerido.</p>
<p>"Número de Jueces laborales en trámite resolutivos con su caso los concluidos así como copia del documento de las resoluciones (sic)"</p>	<p>La Dirección General Jurídica contestó:</p> <p>“...Por todo ello, con fundamento en los artículos 12 fracciones XVI y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto de la solicitud de información, relativa a “NÚMERO DE JUECES LABORALES EN TRÁMITE, RESOLUTIVOS Y EN SU CASO LOS CONCLUIDOS ASÍ COMO COPIA DEL DOCUMENTO DE LAS RESOLUCIONES”, me permito informar que con apego a lo establecido por los artículos 19, 22 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información Municipal de este Ayuntamiento, por acuerdo COINM01052013-2015ORD, de fecha 27 de febrero del año 2013, mismo que podrá ser consultado en la página electrónica http://www.iponamex.org.mx/poderjudicial/guiaclasesdetodosActas20130349.html, aprobó la propuesta de clasificación de la información como reservada, respecto de la totalidad de los expedientes de procedimientos civiles, penales, administrativos, fiscales, laborales, agrarias, mercantiles o de cualquier otra índole o naturaleza que se encuentran en trámite y no se han resuelto o han clausurado estadio, por encontrarse dentro de los supuestos normativos ya señalados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que esta Dirección se encuentra imposibilitada para</p>	<p>Atento bien, por lo que respecta a lo solicitado de información, el particular requiere documentación de los Jueces laborales, en trámite, resolutivos y concluidos que el Ayuntamiento de Huixquilucan, lleva a cabo, y al no precisar la temporalidad, este sujeto obligado se circunscribe a los Jueces recurrentes; de tal suerte, que en este sentido la Dirección General Jurídica accedió en su respuesta que en virtud de que la información solicitada corresponde a Jueces laborales, dicha documentación se encuentra reservada, en virtud en el presente año, no se han concluido expedientes relativos a la solicitud; por lo tanto y toda vez que la información solicitada aún se encuentra en trámite, este no puede ser entregada por la reserva que la Ley impone respecto de dichos asuntos.</p> <p>Sin embargo, en complemento a la respuesta, se hace alusión a un acuerdo de reserva que en base a lo dispuesto por la norma fue aprobado por el Comité de Información Municipal y contiene los argumentos y sustentos jurídicos que dan procedencia a la clasificación en cuestión y otorgan certeza jurídica al solicitante, de que no se le violaron sus derechos de acceso a la información. En este sentido, se</p>

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: Almazan Acosta Rogelio
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
 "2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

<p>proporcionar al particular, la información solicitada (sic)" En cumplimiento a la respuesta se agrega lo siguiente:</p> <p>"...Sobre el particular, en primera instancia cabe precisar que el derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido por nuestra Carta Magna, no obstante, este derecho no confiere un poder absoluto; si atentamente sejunto a limitaciones o excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan en relación a la naturaleza de qué se trata; en este sentido y en virtud de lo manifestado por la Dirección General Jurídica, la información relativa a los juicios laborales, es una documentación que se encuentra reservada, en razón de que al no haber cumplido los procedimientos, estos recien en el supuesto de la Ley diferente en la cual su publicación pondrá a exponer un mayor riesgo que el interés de conocer de los mismos. En este sentido, el Comité de Información Municipal en su quinta sesión de fecha vencida el primero de del año dos mil trece, aprobó el acuerdo de reserva número COMIN/05/2013-3015/ORD, refiere que podrá ser consultado en la página http://www.huixquilucan.mpio.gob.mx/informacion.html, en su fracción VI de ACTAS Y ACUERDOS en el número COMITE DE INFORMACION MUNICIPAL, en el año 2012... (sic)"</p>	<p>merciendo una página electrónica donde se encuentra disponible para su consulta. Por lo que, al efectuaciones de fondo, respondieron a este Sujeto Obligado a emitir una contestación favorable al hoy recurrente y llevar a cabo la entrega de la documentación. Sin embargo, es menester precisar, que la Ley contempla dichos supuestos haciendo hincapié a la existencia de medios jurídicos que permitan a los Sujetos Obligados que por causas de fuerza mayor, consideren excepciones por encima del ejercicio del derecho de acceso, porque su publicación podría causar un daño mayor que el interés de conocer de la información.</p>
 A redacted version of a document page, showing a grid pattern where the original text has been obscured.	

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Almazan Acosta Rogelio
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

"ACTA 5 ORD.2013-2015.pdf"

COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2013-2015

En Huixquilucan, Estado de México, siendo las trece horas del día veintisiete de febrero del año dos mil trece, en la sala de juntas del Centro de Atención Municipal Interlomas (CAM), ubicada en Boulevard Interlomas 5, Centro Comercial Interlomas, Roof Garden subancla17, Centro Urbano San Fernando La Herradura, municipio de Huixquilucan, Estado de México, estando presentes los ciudadanos Dr. José Alejandro Mojica Zapata, en su carácter de Presidente del Comité de Información Pública Municipal de Huixquilucan; Lic. Josefina Domínguez González, en su carácter de Contralor Interno Municipal, la Mtra. Alinui Sainz Corona, titular de la Unidad de Información y el Lic. Sergio Luna Hernández, Secretario de este Comité, reunidos a efecto de llevar a cabo ésta Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2013- 2015, de conformidad a lo establecido por los artículos 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que estando presentes todos los integrantes del Comité y existiendo quórum legal para sesionar, el Presidente del comité, declara abierta esta Quinta Sesión Ordinaria y válidos los acuerdos que en ella se tomen, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- 2.- Presentación y en su caso aprobación con fundamento en la fracción III del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la clasificación como reservada de la información solicitada por el Dr. Guillermo García Cano Galindo, Servidor Público Habilitado de

QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2013-2015 27/02/2013

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

En este sentido y atendiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información señaladas por la Dirección General Jurídica, se estima factible la reserva de la información respecto a la totalidad de los expedientes de procedimientos civiles, penales, administrativos, fiscales, laborales, agrarios, mercantiles o de cualquier otra índole o naturaleza que se encuentran en trámite y no se han resuelto ni causado hasta por un periodo de tres años, el cual podrá ser ampliado siempre que subsistan las circunstancias que motivaron su clasificación.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Comité toma el siguiente

ACUERDO:

COMIN/01/05/2013-2015/ORD

El Comité de Información Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, con fundamento en los artículos 19, 25, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a los considerandos expuestos en el cuerpo de la presente acta,

ACUERDA:

PRIMERO: Se aprueba la propuesta de clasificación de la información como reservada, presentada por la Dirección General Jurídica del Ayuntamiento de Huixquilucan, respecto a la totalidad de los expedientes de procedimientos civiles, penales, administrativos, fiscales, laborales, agrarios, mercantiles o de cualquier otra índole o naturaleza que se encuentran en trámite y no se han resuelto ni causado hasta por 3 (tres años) de acuerdo a lo señalado en la parte de considerandos de la presente acta y por encontrarse dentro de los supuestos normativos establecidos en la Ley.

SEGUNDO: En atención a la clasificación anterior, se instruye a la Unidad de Información para que proceda a la notificación de la presente acta al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica para los efectos conducentes.

Quinta Sesión Ordinaria 05/05/2013 - 20/02/2013



Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Almazan Acosta Rogelio
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



16

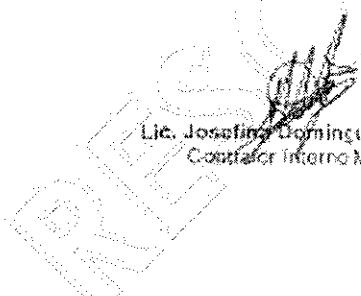
COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Dado en Huixquilucan, Estado de México a los veintisiete días del mes de febrero
del año dos mil trece.

3.- Clausura de la Sesión a cargo del Presidente del Comité - En uso de la palabra, el Dr. José Alejandro Mújica Zapata, manifestó siendo las trece horas con treinta minutos del dia veintisiete de febrero del año dos mil trece, declaró cerrada esta Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2013-2015 y válidos los acuerdos en ella tomados. Agotado el orden del día, se dio por concluida la presente Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2013-2015, firmando lo presente ante los que en ella intervinieron ante el Lic. Sergio Luna Hernández, Secretario del Comité, quien firma para constancia.



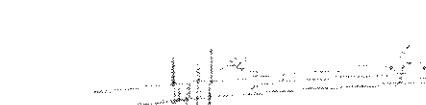
Dr. José Alejandro Mújica Zapata
Presidente del Comité de Información Pública Municipal



Lic. Josefina Domínguez González
Contador Interno Municipal



Mtra. Alinubi Sainz Corona
Titular de la Unidad de Información



Lic. Sergio Luna Hernández
Secretario del Comité

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Almazan Acosta Rogelio
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

V.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 02033/INFOEM/IP/RR/2014, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Presentación en tiempo del Recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente: La solicitud de acceso a la información pública fue presentada vía SAIMEX al sujeto obligado el veinticuatro de octubre de dos mil catorce, y venciendo el plazo de quince días concedidos para dar respuesta en base al artículo 46 de la ley en cita el catorce de noviembre del mismo año, con la prórroga solicitada el venció el día veintiséis de noviembre del mismo año, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO. Legitimación. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el recurrente, misma persona que formuló la solicitud 00224/HUIXQUIL/IP/2014 al sujeto obligado. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien no pasa inadvertido que la solicitud es presentada de manera electrónica por una persona jurídico colectiva, toda vez que el C. Almazan Acosta Rogelio, se ostenta como representante de la persona jurídico colectiva denominada Tyco S.A de C.V., como se constata en el formato de solicitud de acceso a la información, sin embargo después de diversas reflexiones, y ante el hecho evidente de que las reformas a la Constitución Federal en materia de derechos humanos y de amparo, constituyen un nuevo orden constitucional, tal como lo ha señalado el Pleno de la Suprema Corte de la Nación, es convicción de esta Ponencia, de que en tratándose del ejercicio al derecho a la información, el principio que debe orientar las resoluciones, además del de máxima publicidad, lo es el que lo que trasciende en la materia, es la naturaleza de la información, en tanto objeto del ejercicio de un derecho, y no así el sujeto legitimado para ejercerlo, como Sujeto titular de un derecho público Subjetivo.

Lo anterior es así toda vez que el artículo 6º de la Constitución General, prevé en forma categórica, que no se requiere acreditar interés alguno o justificar su utilización, tal como se establece en la fracción III del artículo constitucional mencionado, el cual dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 6º. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I a II. . .

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(Énfasis Añadido)

En razón de lo anterior, interpretación llevada a cabo por disposición constitucional, es incontrovertible que la única restricción que debe oponerse al ejercicio del derecho de acceso a la información, es precisamente la naturaleza de la información (Objeto), es decir, si dicha información encuadra en los supuestos de excepción en tanto que se

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Almazan Acosta Rogelio
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

refiera a razones de interés público, o a la vida privada o los datos personales, más nunca, y en ningún momento, debe argüirse como motivo de limitación para ejercer dicha prerrogativa, la calidad del Sujeto que la requiere; motivo por el cual, no debe exigirse en forma alguna se acredite la representación, cuando el solicitante se trata de una persona jurídico colectiva.

Ahora bien, en el caso concreto el solicitante omitió adjuntar a la solicitud de información pública, el documento a través del cual acreditara su personalidad como representante legal de la persona jurídico colectiva [REDACTED]; por lo tanto, este Órgano Garante analiza este asunto, considerando que la solicitud de información pública fue presentada por [REDACTED], por su propio derecho.

CUARTO. Procedibilidad.- Una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. *Se les niegue la información solicitada;*
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *(Derogado), y*
- IV. *- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme al acto impugnado y motivo de inconformidad que manifiesta el recurrente, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. La causal será procedente cuando se entregue información incompleta o no corresponda a lo solicitado.

QUINTO.- Fijación de la controversia. El recurrente solicito al sujeto obligado la siguiente información:

"Solicito copia del documento del presupuesto 2014 así como del 2013. Partida presupuestal para el pago de laudos laborales así como cuanto se ha ejercido. Número de juicios laborales

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

en trámite, resolutivos y en su caso los concluidos así como copia del documento de las resoluciones."(SIC)

A lo que el **sujeto obligado** dio contestación a dicha solicitud anexando un archivo con el que presuntamente se da respuesta a la solicitud de información.

Acto seguido el **recurrente** interpuso su recurso de revisión ante este Órgano Garante manifestando como acto impugnado:

"No se entregó la información solicitada" (Sic),

Expresando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"La negativa del sujeto obligado para la entrega de la información pública de oficio al informar que desconoce la información, la misma se encuentra clasificada siendo que solicite los procesos concluidos. De lo anterior solicito al pleno del infoem emita resolución a mi favor por la risible respuesta de este ayuntamiento y se me sea entregada la información solicitada en los términos establecidos en la solicitud de origen." (Sic).

El **sujeto obligado** emitió a este Instituto el informe de justificación correspondiente anexando diversos archivos y confirmando en términos generales su respuesta.

Por ello, resulta pertinente analizar los argumentos expuestos en la respuesta e informe justificado, en cuanto a los siguientes puntos que conformarían la controversia:

- a) Realizar un análisis sobre la respuesta e informe justificado para conocer si el **sujeto obligado** satisface la solicitud de el **recurrente**.
- b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. a) Realizar un análisis sobre la respuesta e informe justificado para conocer si el **sujeto obligado** satisface la solicitud de el **recurrente**.

Para el estudio del presente asunto que nos aqueja esta Ponencia tuvo a bien separar en partes la solicitud original de el **recurrente** como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

1.- "Solicito copia del documento del presupuesto 2014 así como del 2013." (SIC)

2.- "Partida presupuestal para el pago de laudos laborales así como cuanto se ha ejercido." (SIC)

3.- "Número de juicios laborales en trámite, resolutivos y en su caso los concluidos así como copia del documento de las resoluciones." (SIC)

En cuanto al análisis del punto número uno donde el **recurrente** solicita: "Solicito copia del documento del presupuesto 2014 así como del 2013." (SIC), se tiene que en la respuesta que el **sujeto obligado** entrego se encuentra lo siguiente:

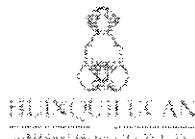
de lo manifestado por la Tesorería Municipal, así como, de lo dispuesto por la Ley de la Materia, en su artículo 48 segundo párrafo, refiere que cuando la información solicitada ya se encuentre disponible para su consulta, se le debe hacer saber al solicitante el lugar donde la puede localizar; en consecuencia, pongo a disposición del particular la página de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan.web>, en su fracción VII, del PRESUPUESTO ASIGNADO, en los años 2013 y 2014. Por último, no omito hacer mención que la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que se genera, contiene o administra en ejercicio de sus atribuciones este Sujeto Obligado; asimismo cabe precisar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito tenga a esta Unidad de Información, por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de información, para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

ATENTAMENTE

MTRA. ALINUHÍ SAINZ CORONA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

De lo anterior, se advierte que se proporciona una orientación al recurrente para consultar un link electrónico, sin embargo, en el informe justificado el **sujeto obligado** manifiesta lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: Almazan Acosta Rogelio
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
 "2014. Año de los Tratados de Tlalocapan"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	CUMPLIMENTO POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO	OBSERVACIONES
<u>"Solicitud sobre el documento del presupuesto 2014 así como del 2015 (sic)"</u>	<p>La Tesorería Municipal contesta:</p> <p>“...Puede ser consultado en la siguiente liga electrónica http://www.ipomex.org.mx/poportals/huixquilucan/presupuestoweb, que corresponde al portal de transparencia de la municipalidad... (sic)“</p> <p>En complemento a la respuesta se agrega lo siguiente:</p> <p>“...Ahora bien y en virtud de lo manifestado por la Tesorería Municipal, así como, de lo dispuesto por la Ley de la Materia, en su artículo 48 segundo párrafo, refiere que cuando la información solicitada ya se encuentra disponible para su consulta, se le debe hacer saber al solicitante el lugar donde la puede localizar; en consecuencia, pongo a disposición del particular la página de Internet http://www.ipomex.org.mx/poportals/huixquilucan/web, en su fracción VI, del PRESUPUESTO ASIGNADO, en los años 2013 y 2014... (sic)“</p>	<p>Como se puede observar en la respuesta proporcionada al hoy recurrente, este Sujeto Obligado, precisa el lugar donde ya se encuentra disponible la información para su consulta respecto de los años solicitados, por lo que trátese de información pública de oficio, y al tenerla disponible en los términos que los Lineamientos por lo que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinado por el Capítulo 1 del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se cumple con el principio de oportunidad contemplado por la norma y con la entrega de la información solicitada. No obstante se agrega impresión de pantalla en donde se observa que se encuentra disponible la información.</p>

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: Almazan Acosta Rogelio
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

El **sujeto obligado** además de proporcionar nuevamente la orientación del link electrónico que corresponde a su portal de IPOMEX anexa la imagen de la pantalla con el presupuesto asignado correspondiente al año 2013 y 2014, es por ello que esta Ponencia estima se da cumplimiento a lo solicitado por el **recurrente** en punto número uno de la solicitud de información.

En cuanto al análisis del punto número dos donde el **recurrente** solicita: "*Partida presupuestal para el pago de laudos laborales así como cuanto se ha ejercido..*" (SIC), se tiene que en la respuesta que el **sujeto obligado** entregó se encuentra lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Partida presupuestal para el pago de laudos laborales así como cuanto se ha ejercido. (sic)

**PRESUPUESTO EJERCIDO EN LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES, POR SUELDOS Y SALARIOS CAÍDOS
 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

CUENTA	CONCEPTO	EJERCIDO PAGADO	EJERCIDO POR PAGAR	COMPROMETIDO	TOTAL EJERCIDO
1520	Indemnizaciones				
1522	Liquidaciones Por Indemnizaciones, Por Sueldos Y Salarios Caídos	5,384,456.69	900,000.00	0.00	6,284,456.69

En el informe justificado en cuanto a este punto el **sujeto obligado** confirma su respuesta y envía nuevamente el mismo documento mostrado anteriormente con el cuadro de "presupuesto ejercido en liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos al 30 de septiembre de 2014", por lo que para esta Ponencia respecto al

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Almazan Acosta Rogelio
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

punto número dos de la solicitud de información de el **recurrente** se dio cumplimiento por parte de el **sujeto obligado**.

En cuanto al análisis del punto número tres donde el **recurrente** solicita: "*Numero de juicios laborales en trámite, resolutivos y en su caso los concluidos así como copia del documento de las resoluciones*" (SIC), se tiene que en la respuesta que el **sujeto obligado** entregó se encuentra lo siguiente:

en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29, fracciones II, V y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, es competencia, en su caso, de la

Tesorería Municipal conocer y contener la información de referencia. Por otro lado, con fundamento en los artículos 12 fracción XVI y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto de la solicitud de información, relativa a "NÚMERO DE JUICIOS LABORALES EN TRÁMITE, RESOLUTIVOS Y EN SU CASO LOS CONCLUIDOS ASÍ COMO COPIA DEL DOCUMENTO DE LAS RESOLUCIONES", me permito informar que con apego a lo establecido por los artículos 19, 22 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información Municipal de este Ayuntamiento, por acuerdo COMIN/01/05/2013-2015/ORD, de fecha 27 de febrero del año 2013, mismo que podrá ser consultado en la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan/acuerdosActas/2013/0/549.web>; aprobó la propuesta de clasificación de la información como reservada, respecto de la totalidad de los expedientes de procedimientos civiles, penales, administrativos, fiscales, laborales, agrarios, mercantiles o de cualquier otra índole o naturaleza que se encuentran en trámite y no se han resuelto o han causado estado, por encontrarse dentro de los supuestos normativos ya referidos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que esta Dirección se encuentra imposibilitada para proporcionar al particular, la información solicitada." (sic) Tesorería Municipal: "Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00224/HUIXQUIL/IP/2014, en los siguientes términos: "Solicito

Tesorería Municipal conocer y contener la información de referencia. Por otro lado, con fundamento en los artículos 12 fracción XVI y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

México y Municipios, respecto de la solicitud de información, relativa a "NÚMERO DE JUICIOS LABORALES EN TRÁMITE, RESOLUTIVOS Y EN SU CASO LOS CONCLUIDOS ASÍ COMO COPIA DEL DOCUMENTO DE LAS RESOLUCIONES", me permito informar que con apego a lo establecido por los artículos 19, 22 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información Municipal de este Ayuntamiento, por acuerdo COMIN/01/05/2013-2015/ORD, de fecha 27 de febrero del año 2013, mismo que podrá ser consultado en la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan/acuerdosActas/2013/0/549.web>; aprobó la propuesta de clasificación de la información como reservada, respecto de la totalidad de los expedientes de procedimientos civiles, penales, administrativos, fiscales, laborales, agrarios, mercantiles o de cualquier otra índole o naturaleza que se encuentran en trámite y no se han resuelto o han causado estado, por encontrarse dentro de los supuestos normativos ya referidos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que esta Dirección se encuentra imposibilitada para proporcionar al particular, la información solicitada." (sic) Tesorería Municipal: "Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Mexico y Municipios, me permito dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00224/HUIXQUIL/IP/2014, en los siguientes términos: "Solicito copia del documento del presupuesto 2014 así como del 2013. Puede ser consultado en la siguiente liga electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan/presupuesto.web> que corresponde al portal de transparencia de la municipalidad. Partida presupuestal para el pago de laudos laborales así como cuanto se ha ejercido. Se adjunta CUADRO ANEXO." (sic) Sobre el particular, en primera instancia cabe precisar que el

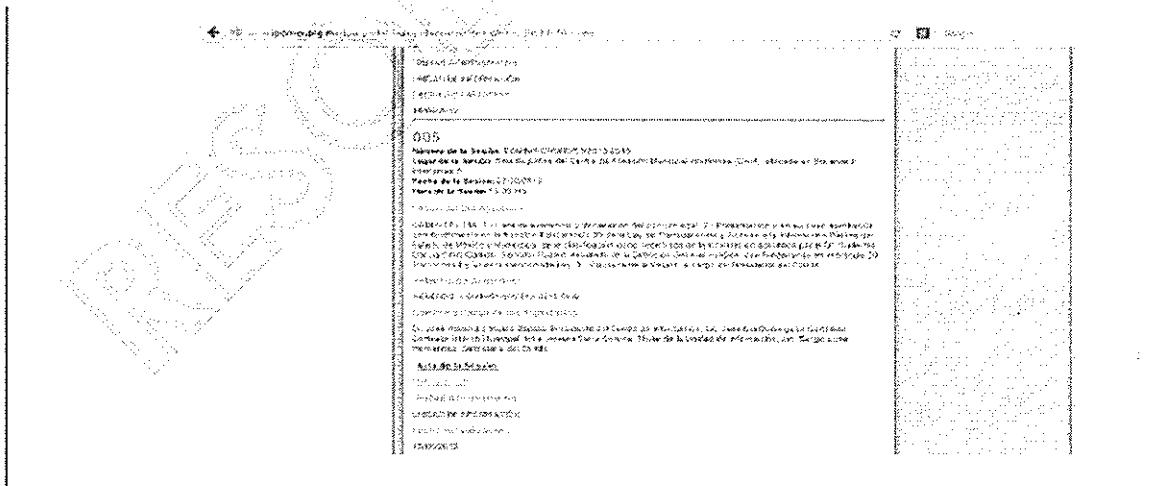
Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: Almazan Acosta Rogelio
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Por ello, se aprecia que, el **sujeto obligado** clasifica la información solicitada como reservada "respecto de la totalidad de los expedientes de procedimientos civiles, penales, administrativos, fiscales, laborales, agrarios, mercantiles o de cualquier otra índole o naturaleza que se encuentran en trámite y no se han resuelto o han causado estado," y orienta a el **recurrente** al proporcionar un link electrónico para poder consultar el acuerdo de la reserva de la información, en el informe justificado respecto a este punto el **sujeto obligado** remite lo siguiente:

<p>"Número de juicios laborales en trámite, resolutivos ven su caso los concluidos así como copia del documento de las resoluciones.(sic)"</p>	<p>La Dirección General Jurídica contestó:</p> <p>“Por otro lado, con fundamento en los artículos 12 fracción XVI y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto de la solicitud de información, relativa a “NÚMERO DE JUICIOS LABORALES EN TRÁMITE, RESOLUTIVOS Y EN SU CASO LOS CONCLUIDOS ASÍ COMO COPIA DEL DOCUMENTO DE LAS RESOLUCIONES”, me permite informar que con apego a lo establecido por los artículos 19, 22 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información Municipal de este Ayuntamiento, por acuerdo COMIN/01/05/2013-2015/ORD, de fecha 27 de febrero del año 2013, mismo que podrá ser consultado en la página electrónica http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan/acuerdos/Actas/2013/05/09.web; aprobó la propuesta de clasificación de la información como reservada, respecto de la totalidad de los expedientes de procedimientos civiles, penales, administrativos, fiscales, laborales, agrarios, mercantiles o de cualquier otra índole o naturaleza que se encuentran en trámite y no se han resuelto o han causado estado, por encontrarse dentro de los supuestos normativos ya referidos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que esta Dirección se encuentra imposibilitada para</p>	<p>Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud de información, el particular requiere documentación de los juicios laborales, en trámite, resolutivos y concluidos que el Ayuntamiento de Huixquilucan, lleva a cabo, y al no precisar la temporalidad, este sujeto obligado se circunscribe a los juicios recientes; de tal suerte, que en este sentido la Dirección General Jurídica precisa en su respuesta, que en virtud de que la información solicitada corresponde a juicios laborales, dicha documentación se encuentra reservada, en virtud en el presente año, no se han concluido expedientes relativos a lo solicitado; por lo tanto y toda vez que la información solicitada aún se encuentra en procedimiento ésta no puede ser entregada por la reservas que la Ley impone respecto de dichos asuntos.</p> <p>Asimismo, en complemento a la respuesta, se hace alusión a un acuerdo de reserva que en base a lo dispuesto por la norma fue aprobado por el Comité de Información Municipal y contiene los argumentos y sustentos jurídicos que dan procedencia a la clasificación en cuestión y otorgan validez jurídica al solicitante, de que no se le violaron sus derechos de acceso a la información. En este sentido, se</p>
---	---	---

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: Almazan Acosta Rogelio
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

	<p><i>proporcionar al particular, la información solicitada (sic)“</i></p> <p>En complemento a lo respuesta se agregó lo siguiente:</p> <p><i>“..Sobre el particular, en primera instancia cabe precisar que el derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido por nuestra Carta Magna, no obstante, este derecho no confiere un poder absoluto se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan en relación a la materia de que se trate; en este sentido y en virtud de lo manifestado por la Dirección General Jurídica, la información relativa a los juicios laborales, es una documentación que se encuentra reservada, en razón de que al no haber concluido los procedimientos, estos recaen en el supuesto de la Ley determina en la cual su publicación puede causar un mayor daño que el interés de conocer de los mismos. En este sentido, el Comité de Información Municipal en su quinta sesión de fecha veintisiete de febrero de del año dos mil trece, aprobó el acuerdo de reserva número COMIN/01/05/2013-2015/ORD, mismo que podrá ser consultado en la página http://www.ipomex.org.mx/pdo/portal/huixquilucan.web, en su fracción VI de ACTAS Y ACUERDOS en el rubro COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL, en el año 2013... (sic)”</i></p>	<p>menciona una página electrónica donde se encuentra disponible para su consulta. Por lo que, al existir situaciones de fondo, impidieron a este Sujeto Obligado a emitir una contestación favorable al hoy recurrente y llevar a cabo la entrega de la documentación. Sin embargo, es menester precisar, que la Ley contempla dichos supuestos haciendo mención a la existencia de medios jurídicos que permiten a los Sujetos Obligados que por causas de fuerza mayor, consideren excepciones por encima del ejercicio del derecho de acceso, porque su publicación podría causar un daño mayor que el interés de conocer de la información.</p>
--	--	--



Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2013-2015

En Huixquilucan, Estado de México, siendo las trece horas del día veintisiete de febrero del año dos mil trece, en la sala de juntas del Centro de Atención Municipal Interomas (CAM), ubicada en Boulevard Interomas 5, Centro Comercial Interomas, Roof Garden subsector 17, Centro Urbano San Fernando La Herradura, municipio de Huixquilucan, Estado de México, estando presentes los ciudadanos, Dr. José Alejandro Méjico Zapata, en su carácter de Presidente del Comité de Información Pública Municipal de Huixquilucan; Lic. Josefina Domínguez González, en su carácter de Contralor Interno Municipal; la Mtra. Almudena Salas Corona, titular de la Unidad de Información y el Lic. Sergio Luna Hernández Secretario de este Comité, reunidos a efecto de llevar a cabo esta Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2013-2015, de conformidad a lo establecido por los artículos 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que estando presentes todos los integrantes del Comité y existiendo quórum legal para sesionar, el Presidente del comité, declara abierta esta Quinta Sesión Ordinaria y valedor los acuerdos que en ella se tomen, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal.

2.- Presentación y en su caso aprobación con fundamento en la fracción III del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la clasificación como reservada de la información solicitada por el Dr. Guillermo García Caño Galindo, Servidor Público Habilitado de

QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2013-2015 p.00000000



De lo anterior se aprecia que, el sujeto obligado remite nuevamente a el recurrente a un link eléctrico que corresponde a su página de IPOMEX donde se podrá encontrar el acuerdo de comité en el cual se presuntamente aprueba la clasificación de la reserva de la información solicitada hasta por tres años, "respecto de la totalidad de los expedientes de procedimientos civiles, penales, administrativos, fiscales, laborales,

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Almazan Acosta Rogelio
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

agrarios, mercantiles o de cualquier otra índole o naturaleza que se encuentran en trámite y no se han resuelto o han causado estado," además anexa la imagen de la pantalla donde se ve el acuerdo de comité y también anexa el archivo que contiene el acuerdo de comité de la quinta sesión ordinaria 2013-2015, del cual solo se mostró anteriormente la primera hoja debido a su extensión.

A mayor abundamiento del acuerdo de comité se encuentra que, efectivamente se clasifica la información como reservada respecto de la totalidad de los expedientes de procedimientos civiles, penales, administrativos, fiscales, labores, agrarios, mercantiles o de cualquier otra índole o naturaleza que se encuentren en trámite y no se han resuelto NI CAUSADO ESTADO hasta por tres años, como se muestra a continuación uno de los párrafos a manera de ejemplo:

PRIMERO: Se aprueba la propuesta de clasificación de la información como reservada, presentada por la Dirección General Jurídica del Ayuntamiento de Huixquilucan, respecto a la totalidad de los expedientes de procedimientos civiles, penales, administrativos, fiscales, laborales, agrarios, mercantiles o de cualquier otra índole o naturaleza que se encuentren en trámite y no se han resuelto ni causado estado hasta por 3 (tres años) de acuerdo a lo señalado en la parte de considerandos de la presente acta y por encontrarse dentro de los supuestos normativos establecidos en la Ley.

Por lo anterior, se aprecia que las manifestaciones hechas por parte de el **sujeto obligado** no son concordantes e incongruentes con el acuerdo de comité, pues este acuerdo no hace mención sobre la reserva de la información respecto al número de juicios, además es claro al mencionar que serán **reservados los expedientes que se encuentren en trámite y no se han resuelto ni causado estado**, mas no así los que **han causado estado**.

De esta manera se estima, que la respuesta a la solicitud y el informe de justificación emitido por parte de el **sujeto obligado** en respecto al punto número tres no satisface el requerimiento de el **reurrente**, por tanto se debe proporcionar la información

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

solicitada respecto a los juicios que han causado estado, es decir número y copia de las resoluciones en su versión pública.

Lo anterior debido a que, el derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Carta Magna y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" o la "información confidencial", está última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

En principio, debe mencionarse según lo dispone de esta manera el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; la tutela de los datos personales, únicamente corresponde a las personas físicas, y por lo tanto, no así a las personas morales:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

En la Ley de Acceso a la Información de esta Entidad Federativa, respecto de los datos personales, señala lo siguiente:

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Almazan Acosta Rogelio
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considera confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Por su parte la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley:

I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y

III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 3.- Son sujetos obligados para la aplicación de esta Ley, los siguientes:

(...)

IV. Los Ayuntamientos;

(...)

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;

(....)

Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el Sujeto Obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

De los preceptos invocados, se deduce que en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identifiable, y que además, dichos datos puedan divulgar algún tipo información sensible respecto de su ubicación, proyecciones espirituales o preferencias personales, así como su estado de salud; por

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Almazan Acosta Rogelio
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

regla general, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

De ahí, que en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se disponga lo siguiente:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Sin embargo, para que operen las restricciones excepcionales de acceso a la información en poder de los **sujetos obligados** se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo, para el caso de la "reserva de la información" se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22, 25 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información.

El Acompañar el Acuerdo de Comité de Información es con la finalidad de dar certeza al particular, respecto de los datos que se restringen para su conocimiento.

Por otro lado, se debe mencionar que la información materia de la *controversia* obra en los archivos del **sujeto obligado**, toda vez que no niega contar con ella, por el contrario, la clasifica en razón de que la posee.

En efecto para esta Ponencia la clasificación y la inexistencia de información son situaciones que no pueden coexistir, es así que la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del **sujeto obligado**, no obstante que el mismo cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 20 y 25 de la Ley de la materia, ya sea para el caso de la información reservada o para el caso de la información confidencial respectivamente. Por lo

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos del **sujeto obligado**, por tanto si en el presente caso el **sujeto obligado** clasificó la información materia del recurso, se reconoce explícitamente que la misma obra en sus archivos.

Por ello, se considera razonable no entrar al análisis correspondiente a la competencia y generación de la información por parte del **sujeto obligado**.

Por lo anterior, este instituto considera que debe entregar la información respecto al punto número tres de la solicitud de información, referente al número de juicios que han causado estado y copia de los mismos en su versión pública acompañados del acuerdo de comité respectivo.

SÉPTIMO.- b) Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso. Se estima que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, y se **MODIFICA** la respuesta del **sujeto obligado**.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión y se **MODIFICA** la respuesta de el **sujeto obligado**. 3

SEGUNDO.-Se ORDENA al **sujeto obligado** entregar la información solicitada respecto al punto número tres de la solicitud de información en términos del considerando **SEXTO** de la presente resolución, en su versión pública y acompañada del acuerdo de comité.

Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

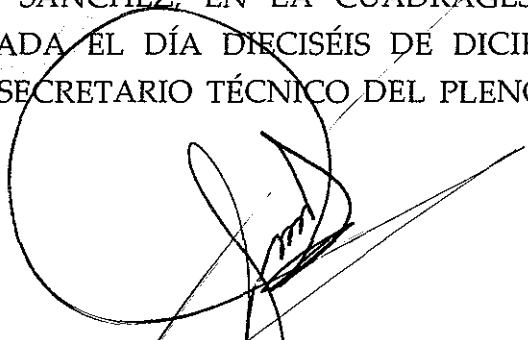
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a el recurrente la presente resolución y el complemento de la información remitida en informe justificado por el **sujeto obligado** y remítase a la Unidad de Información del sujeto obligado para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.-HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de el recurrente, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente



Eva Abaid Yapur
Comisionada



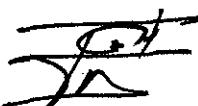
Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

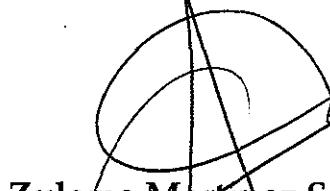
Recurso de Revisión: 02033/INFOEM/IP/RR/2014

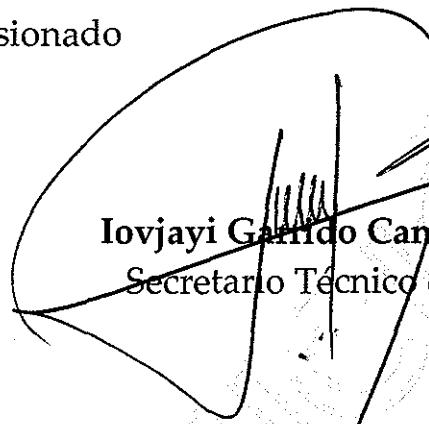
Recurrente: Almazan Acosta Rogelio

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Iovjayi Garido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno



PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02033/INFOEM/IP/RR/2014

JEM/JCH